



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00000170 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 21 ABR 2014

VISTO: El Informe N° 184-2014/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 10 de abril del 2014, Oficios N° 355-2014-GOB.REG-TUMBES-DRAT-DSPR/D, de fecha 31 de marzo del 2013 y N° 245-2014/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRAT-DSPR, de fecha 24 de febrero del 2014, Expedientes de Registro N° 00983, de fecha 20 de febrero del 2014 y N° 000691, de fecha 06 de febrero del 2014, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 216-2013/GON.REG. TUMBES-DRAT-D, de fecha 16 de diciembre del 2013, en su Artículo Primero, se aprueba el ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TECNICO – ECONOMICO PROYECTO AGRICOLA: ASOCIACION DE CULTIVOS BANANO ORGANICO VAR. CADENDISCH Y CACAO HIB. VAR. CCN-51, presentado por la administrada ROSSANA MARIBEL ESPINOZA AVILES por contener las especificaciones técnicas descritas en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, asimismo, en el Artículo Segundo de la acotada Resolución, se dispone el otorgamiento del contrato de compra venta de terrero eriazos de una extensión superficial de 3,5714 Hectáreas y un perímetro de 894.14 metros lineales, según certificado de información catastral anexo a dicha resolución, ubicado en el sector la Jardina, del Distrito de San Jacinto, Provincial y Departamento de Tumbes, a favor de la administrada ROSSANA MARIBEL ESPINOZA AVILES; y en su Artículo Tercero, se establece el precio de venta directa en la suma total de S/: 9,948,77 (NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 77/100 NUEVOS SOLES); dicho valor ha sido calculado según los valores oficiales de terrenos eriazos aprobados por Resolución Ministerial N° 237-2012 VIVIENDA, del 29 de octubre del 2012, vigente a partir del 01 de febrero del 2013;

Que, mediante Solicitud de Registro N° 4476, de fecha 19 de diciembre del 2013, presentado ante la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes la administrada doña ROSSANA MARIBEL ESPINOZA AVILES, solicita autorización de





"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00001170 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 21 ABR 2014

pago con anterior valor oficial por no estar de acuerdo con la Resolución Directoral N° 216-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 16 de diciembre del 2013 respecto al Artículo Tercero – Precio de venta directa. Argumenta que la autorización del pago del precio de venta debe ser con el anterior valor oficial de terrenos eriazos, es decir, S/. 143.28 la hectárea, en razón de que el expediente ha estado listo y saneado en todos sus extremos para ejecutar de conformidad al art. 12° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado, la administrada a través del Expediente de Registro N° 266, de fecha 29 de enero del 2014 interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Administrativa Ficta; documentación que es elevada a esta Entidad, con Oficio N° 245-2014/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRAT-DSPR, de fecha 24 de febrero del 2014; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209° y 211° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la administrada en su recurso de apelación argumenta que, se cumplió estrictamente con la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26595 modificada por la Ley N° 27887, sobre el procedimiento de otorgamiento; asimismo refiere que, habiéndose emitido la opinión favorable del Administrador de Riego, se debió proseguir inmediatamente con el proceso, y que el expediente quedo listo desde el 15 de setiembre del 2008 y no se procedió con expedir la resolución correspondiente, manteniéndose encarpetaado por más de cuatro años el expediente, y tal es así que solicito la continuidad del proceso, habiendo la recurrida emitido los informe técnicos correspondientes, inspección ocular, y recién con fecha 15 de diciembre del 2013 se le ha notificado la Resolución Directoral N° 216-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D; que no está de acuerdo con el Artículo tercero de la mencionada resolución en lo referente al precio de venta directa, y que ha solicitado autorización de pago, con el anterior valor oficial de terrenos eriazos, es decir, S/. 143.28 la hectárea; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 0000170 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 21 ABR 2014

evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, visto los antecedentes que motivan la presente resolución, se advierte que la administrada con fecha 01 de febrero del 2006 solicitó ante la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes la adjudicación de terreno eriazos de 4.99 Has, ubicado en el Sector Las Jardinias, Distrito de San Jacinto, Provincia y Departamento de Tumbes, al amparo del Decreto Supremo Nº 026-2003-AG;

Que, según la solicitud presentada se observa que administrada está pretendiendo que la autorización de pago del precio venta directa del terreno eriazos que establece el Artículo Tercero de la Directoral Nº 216-2013/GON.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 16 de diciembre del 2013, se dé con el anterior valor oficial de terrenos eriazos, es decir, S/. 143.28 la hectárea, y no en la suma total de S/. 9,948.77 Nuevos Soles, en razón de que el expediente ha estado listo y saneado desde el 15 de setiembre del 2008 para expedirse resolución;

Que, con respecto a lo solicitado por la administrada, cabe señalar que, el ordenamiento jurídico administrativo (art. 1º, Ley Nº 27444), establece que los actos administrativos, son las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta; ello significa que el acto administrativo es el resultado jurídico de un proceso de exteriorización intelectual que es emanado de cualquiera de los órganos de las entidades, para concretar en un supuesto específico la potestad conferidas por la Ley;



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000170-2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12 ABR 2014

Que, asimismo, es necesario precisar que el procedimiento administrativo es el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo (resolución) que produzca efectos jurídicos individuales o individualizados sobre obligaciones o derechos de los administrados;

Que, en el presente caso, si bien es cierto la administrada tramitó ante la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes el procedimiento de adjudicación de terreno eriazo a partir de febrero del 2006 que conllevó a una serie de actos y diligencias correspondientes en su tramitación, esto no permite que el precio de venta directa de citado terreno para ejecución de proyecto ejecutivo de cultivo de banano orgánico y cacao sea establecido con el anterior valor oficial que alude la administrada, toda vez que el estudio de factibilidad técnico - económico proyecto agrícola. ASOCIACION DE CULTIVOS BANANO ORGANICO VAR. CAVENDISCH Y CACAO HIB. VAR. CCN-51, presentado por doña **Rossana Maribel Espinoza Avilés**, ha sido aprobado con Resolución Directoral Nº 216-2013/GON.REG. TUMBES-DRAT-D, de fecha 16 de diciembre del 2013; por lo tanto, para la venta directa de terrenos eriazos, se aplica el arancel correspondiente para este tipo de terrenos que rige a la fecha, el mismo que es determinado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, es de señalarse que mediante Resolución Ministerial Nº 237-2012-VIVIENDA, se aprueba los listados de Valores Oficiales que contiene los Valores Arancelarios de los Terrenos Rústicos ubicados en el territorio de la República comprendidos en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali y en la Provincia Constitucional del Callao, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2013;

Que, según los Valores Oficiales de Terrenos Rústicos alcanzado por la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes a través del Nº 355-2014-GOB.REG-TUMBES-DRAT-DSPR.D, de fecha 31 de marzo del 2013, se advierte que el Ministerio de Vivienda, ha establecido para la Región Costa Norte, específicamente al Departamento de Tumbes, el valor oficial en la venta de terrenos eriazos, el mismo que rige a partir del 01 de enero del 2013; consecuentemente, resulta improcedente lo solicitado por doña **ROSSANA MARIBEL ESPINOZA AVILES** a través de la Solicitud de Registro Nº 4476, de fecha 19 de diciembre del 2013, sobre autorización de pago del precio de venta, con el anterior valor oficial de terrenos eriazos (S/. 143.28 la hectárea) para ejecución de proyecto ejecutivo de cultivo de banano orgánico y cacao;



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 00000170-2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12 1 ABR 2014

Que, mediante Informe Nº 184-2014/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 10 de abril del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se **DECLARE INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña **ROSSANA MARIBEL ESPINOZA AVILES**, contra Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro Nº 4476, de fecha 19 de diciembre del 2013 dentro del plazo establecido en la Ley Nº 27444;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña **ROSSANA MARIBEL ESPINOZA AVILES**, contra Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro Nº 4476, de fecha 19 de diciembre del 2013 dentro del plazo establecido en la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Agricultura de Tumbes y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERARDO FIDEL VINAS DIOSSES
PRESIDENTE REGIONAL





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático".

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº. 00000174 -2014/GOB.REG-TUMBES-P

Tumbes,

22 ABR 2014

VISTO:

El Memorando No. 253-2014/GOB.REG. TUMBES-PR., de fecha 22 de Abril de 2014.

CONSIDERANDOS:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho pública interno, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo como competencia constitucional la aprobación de su organización interna y de su presupuesto, de conformidad con los Artículos 2º, 9º y 10º de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el Artículo 62º numeral 62.3, de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos.

Que, mediante Memorando N°253-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PR, de fecha 22 de Abril de 2014, el Presidente Regional dispone ENCARGAR las Funciones de la Presidencia al señor Orlando La Chira Pasache Vicepresidente del Gobierno Regional de Tumbes por tener que viajar en comisión de servicio a fin de realizar la suscripción del Convenio de Gestión entre el Gobierno Regional de Tumbes y el Seguro Integral de Salud para Pago Capitado y presentación de solicitud de demanda de proyecto de Inversión Pública 2014, ante la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático".

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº. 00000174 -2014/GOB.REG-TUMBES-P

Tumbes, 22 ABR 2014

de Economía y Finanzas, los cuales se llevará a cabo en la ciudad de Lima los días 23, 24 y 25 de Abril de 2014.

Que, en ausencia del Titular Regional es necesario encargar la Presidencia Regional al señor Orlando La Chira Pasache Vicepresidente Regional, de conformidad con lo establecido en el artículo 23° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos de Gobiernos Regionales, mediante el cual se establece que el Vicepresidente Regional reemplaza al Presidente Regional entre otros por ausencia o impedimento temporal, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo.

Que, estando a lo establecido y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina Regional de Secretaría General y de conformidad con lo dispuesto por la Luye N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 902.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ENCARGAR, la Presidencia del Gobierno Regional de Tumbes, al señor **Orlando La Chira Pasache**, Vicepresidente Regional, quien desempeñará las funciones del despacho presidencial con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo durante los días **23, 24 y 25 de Abril de 2014**, conforme se establece en la parte considerativa de la presente resolución.

